



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

PABLO ARNAUD CARREÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo (sic)115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 94, párrafo tercero y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 33, fracción I de las Ordenanzas Municipales en vigor, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MUSICAL QUE DESARROLLAN PERSONAS O GRUPOS EN INTERIORES Y EXTERIORES DE LOCALES COMERCIALES, TURÍSTICOS, PARQUES PÚBLICOS O SIMILARES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

Artículo 1.- El presente Reglamento se refiere al Registro y Orden de la actividad Musical en la Vía Pública.

Artículo 2.- Toda persona física o moral que en público presente un espectáculo musical, eventualmente con o sin costo para el espectador, deberá contar con la autorización expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, cuando dicha actividad se desarrolle dentro de su territorio.

Artículo 3.- Los músicos solistas o en grupos, tales como duetos, tríos, conjuntos norteños, mariachis, marimbas, grupos de música folclórica que permanente trabajan en este Municipio, en forma ambulante o de planta en algún establecimiento, deberán obtener de conformidad con el artículo anterior, una Licencia Anual, cuyo costo será el que señale la Ley de Ingresos Municipales.

El o los interesados o las organizaciones sindicales y municipales legalmente acreditadas justificarán la calidad artística mínima necesaria para el tipo de música que presenten y por lo cual soliciten la licencia.

La justificación de la calidad se hará en su caso con el documento que expida la institución capacitada para ello; o avalada por la organización respectiva. Dicho documento será valorado por el Ayuntamiento, para que, con vista en el mismo, se otorgue la autorización correspondiente, previo al pago de los derechos.

Artículo 4.- Los músicos o grupos musicales que desarrollen su actividad dentro del perímetro del primer cuadro de la ciudad, deberán presentarse con ropas apropiadas para que los distingan entre si.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Artículo 5.- Las licencias permanentes para el desarrollo de esta actividad deberán ser renovadas cada año y se otorgarán preferentemente a músicos oaxaqueños, o residentes en esta Ciudad.

Artículo 6.- Los propietarios o responsables de establecimientos comerciales o públicos, que cuenten con los servicios de los músicos a que se refiere el artículo anterior, deberán exigir que estos cuenten con la licencia respectiva expedida por el Ayuntamiento y que desempeñen su actividad en el interior de los establecimientos mencionados, salvo permiso otorgado para lugares turísticos que así lo requieran. Tendrán bajo su responsabilidad, el controlar el volumen de sonido en los lugares donde actúen músicos o grupos musicales con aparatos electrónicos, de acuerdo a la norma de ecología vigente.

Artículo 7.- Los músicos provenientes de otras ciudades, sean solistas o en grupo, que presenten su espectáculo en los lugares descritos, deberán obtener el permiso del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez y satisfacer el requisito de calidad artística.

Artículo 8.- Los músicos a que se refiere el artículo 2, deberán presentarse en sus actuaciones aseados, en estado sobrio y observar buena conducta, en caso contrario serán retirados del lugar y sujetos a las disposiciones de la justicia administrativa.

Artículo 9.- El Ayuntamiento celebrará convenio con la casa de la cultura de esta Ciudad, para el dictamen de calidad música, incluyendo la capacitación.

Artículo 10.- Los inspectores municipales tendrán a su cargo la vigilancia en cuanto a la observancia de lo dispuesto en este Reglamento, sujetándose en cuanto al levantamiento de actas a la normatividad general del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 11.- En las licencias que se autoricen con motivo de la aplicación de estos preceptos, se hará constar que la autorización no comprende el caso de las verbenas populares y, además, que el titular deberá abstenerse de tocar durante las audiciones de la Banda de Música del Estado o similares que participen en actos culturales cuando tengan lugar simultáneamente.

Artículo 12.- El Ayuntamiento impondrá las sanciones correspondientes por la violación a lo dispuesto en cuanto al ejercicio de esta actividad, de conformidad a la normatividad que al respecto esté vigente en este Municipio.

TRANSITORIOS(sic)

ÚNICO.- Para mayor conocimiento publíquese en el Periódico Oficial de(sic) Gobierno del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 404 de las Ordenanzas Municipales y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior ordenamiento en el Palacio Municipal de



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

la Ciudad de Oaxaca de Juárez y en lugares públicos de esta Municipalidad a los veintidós días del mes de octubre (sic) mil novecientos noventa y ocho.